

San Francisco de Campeche, Campeche; 15 de julio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 54, fracción IV de la Constitución Política, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 244, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad republicana representa uno de los pilares fundamentales que tiene por objeto facilitar la materialización de la Cuarta Transformación del país, al ser un valor fundamental y principio orientador del servicio público, que permite combatir la desigualdad social, la avaricia, la corrupción y el despilfarro desmedido y desproporcional de los bienes y recursos nacionales por parte de los entes públicos, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado, sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos.

Desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Austeridad Republicada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, se han podido erradicar diversas prácticas que por años fueron mantenidas por los gobiernos neoliberales, y que tenían por objeto hacer uso de los recursos económicos en contravención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos del artículo 134 del Pacto Federal.

Bajo ese contexto, de forma paulatina diversas Entidades Federativas de forma congruente con la política de austeridad republicana impulsada por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, han reconocido en sus legislaciones internas el principio de austeridad, en aras de salvaguardar que se ejerzan las funciones de control de gasto público y el ejercicio del presupuesto de egresos de forma diligente.

De tal suerte, de forma reciente, el Estado de Baja California reconoció en su texto constitucional y en su normatividad en materia electoral, la austeridad como principio rector de los procesos y funciones electorales, disposiciones que fueron validadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, al considerar que:

- En primer término, principio de austeridad encuadra armónicamente con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución General; y
- En segundo término, que, el principio de austeridad resulta válido en términos de los artículos 41, fracción V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso b), del Pacto Federal que consagran que en el ejercicio de la función en materia electoral - tanto federal como estatal -, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En esa tesitura, al resolver la controversia constitucional 55/2008, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse:

- I) Sí están previstos en el presupuesto de egresos y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida la legislatura;
- II) Cifrándose a un marco normativo presupuestario, **generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos;** control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y
- III) De manera **eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado**¹.

Razón por la cual, a la luz de lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado A; y 116, fracción IV, inciso b), y 134 del Pacto Federal, en relación a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, y la controversia constitucional 55/2008, se propone reconocer expresamente en la Constitución Local, así como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la austeridad como principio que deberá observar el Instituto Electoral del Estado de Campeche en las actividades que realice.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 244, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

¹ Véase la tesis 1ª. CXLIV/2009. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre de 2009, página 2712, de rubro "GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo 244. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, **austeridad**, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a VI. ...

VII. ...

El Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad en materia electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes. Está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **austeridad** y paridad de género.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA